

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación de plazo de las solicitudes de información 330031422001994 (UT/22/01848), 330031422002021 (UT/22/01875), 330031422002026 (UT/22/01881), 330031422002049 (UT/22/01902), 330031422002070 (UT/22/01919), 331224422000015 (UT/22/01922), 331224422000017 (UT/22/01924), 330031422002077 (UT/22/01929), 330031422002078 (UT/22/01930), 330031422002084 (UT/22/01933), 330031422002097 (UT/22/01941), 330031422002105 (UT/22/01947), 330031422002108 (UT/22/01950), 330031422002110 (UT/22/01952), 330031422002114 (UT/22/01956), 330031422002122 (UT/22/01962), 330031422002123 (UT/22/01963), 330031422002126 (UT/22/01966), 330031422002127 (UT/22/01967), 330031422002128 (UT/22/01968), 330031422002129 (UT/22/01969), 330031422002140 (UT/22/01980), 330031422002141 (UT/22/01981), 330031422002144 (UT/22/01984), 330031422002156 (UT/22/01995), 330031422002157 (UT/22/01996) y 330031422002314 (UT/22/02092).

Antecedentes

1. Ingreso de las solicitudes

Los días 8, 9, 10, 11 y 15 de agosto de 2022, ingresaron 27 solicitudes a nombre de diversos solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información.

2. Convocatoria

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del CT por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo INE/CG217/2020 del 26 de agosto de 2020.

II. Motivos de la ampliación. Conforme al trámite de las solicitudes, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:

	Manifestación de incompetencia				
	Declaración de inexistencia				
	Clasificación de reserva temporal				
	Clasificación de confidencialidad				
Χ	Otros:				
	 Se están realizando gestiones internas para emitir respuesta. Las áreas DEPPP, DERFE, DJ, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-CDMX, JL-CHIH, JL-COAH, JL-DGO, JL-GRO, JL-GTO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-NL, JL-OAX, JL-PUE, JL-QROO, JL-SLP, JL-SON, JL-TAMPS, JL-VER, JL-YUC, JL-ZAC, OIC y UTTyPDP-TC aún se encuentran a tiempo de emitir respuesta. 				
	 El área DEA y DS solicitaron la ampliación del plazo. 				

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos, corresponden a los siguientes folios:

Número de	Folio de solicitud (conforme	Folio interno
anexo	a la PNT)	
1	330031422001994	UT/22/01848
2	330031422002021	UT/22/01875
3	330031422002026	UT/22/01881
4	330031422002049	UT/22/01902
5	330031422002070	UT/22/01919
6	331224422000015	UT/22/01922
7	331224422000017	UT/22/01924
8	330031422002077	UT/22/01929
9	330031422002078	UT/22/01930
10	330031422002084	UT/22/01933
11	330031422002097	UT/22/01941
12	330031422002105	UT/22/01947



Número de	Folio de solicitud (conforme	Folio interno
anexo	a la PNT)	
13	330031422002108	UT/22/01950
14	330031422002110	UT/22/01952
15	330031422002114	UT/22/01956
16	330031422002122	UT/22/01962
17	330031422002123	UT/22/01963
18	330031422002126	UT/22/01966
19	330031422002127	UT/22/01967
20	330031422002128	UT/22/01968
21	330031422002129	UT/22/01969
22	330031422002140	UT/22/01980
23	330031422002141	UT/22/01981
24	330031422002144	UT/22/01984
25	330031422002156	UT/22/01995
26	330031422002157	UT/22/01996
27	330031422002314	UT/22/02092

En razón de lo expuesto, en los 27 anexos, el Comité de Transparencia estima pertinente **OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información**, la cual deberá aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29 párrafo 1 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo señalado, y con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar la solicitud; este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de la solicitud.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y en caso de que requiera un tanto del presente documento deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y se instruye a la Secretaría Técnica para que lo remita de conformidad con lo señalado en el numeral 17,



párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral; asimismo hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.



"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), con motivo de la ampliación de plazo de 25 (veinticinco) solicitudes de información.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia